



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EJTE: MARIA DORALIZ TAFUR

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2015-371

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-371**, informándole que se encuentra pendiente el pago de un título por costas procesales a favor de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad bancaria realizo la consignación respecto de las costas procesales a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad accionada de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002726873 por la suma de \$4'140.580 del 15 de Diciembre de 2021, respecto de las costas procesales de primera instancia.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. ANA MILENA ESPINOSA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31959503** portador de la tarjeta profesional No. **77.613 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002726873 por la suma de \$4'140.580 del 15 de Diciembre de 2021, respecto de las costas procesales de primera instancia.**



Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. ANA MILENA ESPINOSA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31959503** portador de la tarjeta profesional No. **77.613 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

2

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS LTDA**, radicado bajo el número 2015-492, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la ejecutada. Sírvasse proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós
(2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 951

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación de **SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS**, en el cual parte demandante aportó la entrega de la comunicación, a la parte ejecutante sin embargo no reposa constancia de recibo por parte de la ejecutada.

Ahora bien, el despacho al encontrar ya una medida de embargo ya efectivizada dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la parte ejecutante, se hace necesario notificar a la ejecutada **SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS LTDA**, conforme al decreto 806 del 2020, al correo electrónico contacto@siaserviciosintegrados.com.

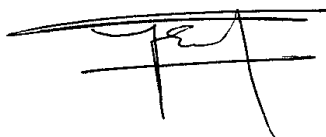
Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR la presente demanda ejecutiva laboral a **SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS LTDA**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EJTE: JESUS ALFONSO FAJARDO CUELLAR

EJTO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RAD: 2018-549

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-549**, informándole que se encuentra pendiente el pago de un título por costas procesales a favor de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad bancaria realizo la consignación respecto de las costas procesales a cargo de la entidad ejecutada PROTECCION S.A.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad accionada de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002749720 por la suma de \$877.803 del 24 de Febrero de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.894.949** portador de la tarjeta profesional No. **268.096 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002749720 por la suma de \$877.803 del 24 de Febrero de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.**



Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.894.949** portador de la tarjeta profesional No. **268.096 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario propuesto por el señor **ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE** en contra de **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL**, con radicado **2019-398**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del integrado en calidad de Litis consorcio necesario al señor **HORACIO BOLAÑO JURADO**. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo del Dos Mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 459

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto de sustanciación del 17 de febrero del 2021, se ordenó integrar al señor **HORACIO BOLAÑOS JURADO**, librándose los comunicados correspondientes. Surtidas las diligencias, se tiene que el envío realizado por parte del demandante, al señor **HORACIO BOLAÑOS JURADO** no fue localizado en la dirección aportada para su notificación.

Por tanto, se dispondrá emplazar al integrado en calidad de Litis consorcio necesario señor **HORACIO BOLAÑOS JURADO**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad-litem, que lo represente dentro del proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. En virtud de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del integrado en calidad de Litis consorcio necesario señor **HORACIO BOLAÑOS JURADO**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

EL JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

EMPLAZA:

Al integrado en calidad de Litis consocio necesario señor **HORACIO BOLAÑOS JURADO**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE** en contra de **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL**, con radicado 76001-3105-013-2019-00398-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtiese a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy veintiocho (28) de Marzo del dos mil veintidós (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LAURA ISABEL BONILLA PERLAZA

DDO: PORVENIR S.A. y contra GUSTAVO BONILLA

RAD: 2020-313

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y el señor Gustavo Bonilla, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de los demandados **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**, así como el señor **Gustavo Bonilla**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de LAURA ISABEL BONILLA PERLAZA

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte del integrado en calidad de litis consorcio necesario, señor **GUSTAVO BONILLA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de LAURA ISABEL BONILLA PERLAZA

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con CC No.94.309.563 y TP No.182.606 del CSJ como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, conforme poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEXANDER SUAREZ CORTES identificado con CC No.94.396.599 y TP No.333.734 del CSJ como apoderado del integrado en calidad de litis consorcio necesario, señor **GUSTAVO BONILLA**, conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER LEONOR MERCHAN AGUILAR
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RAD: 2020-337

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Archivo Digital 11)**, **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (Archivo Digital 016)** y la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A (Archivo Digital 10)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de JAVIER LEONARDO MERCHAN AGUILAR.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de JAVIER LEONARDO MERCHAN AGUILAR.



TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de JAVIER LEONARDO MERCHAN AGUILAR.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con la CC.No.16.736.240 y T.P.No.56.302 como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y a la Doctora **GLORIA GUTIERREZ PRADO** identificada con CC No.66.820.369 y TP No.121.187 del CSJ, como apoderada sustituta conforme poder allegado con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No.79.985.203 y TP No.115.849 del CSJ como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, conforme poder a ella conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con CC No.41.599.079 y TP No.64.937 del CSJ como apoderada principal de PROTECCION S.A. Pensiones y Cesantías, conforme poder a ella conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAN CORTES DE DUQUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-339

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital 09)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fija fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MYRIAM CORTES DE DUQUE**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con la CC.No.16.736.240 y T.P.No.56.302 como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y a la Doctora **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con CC No.1.114.830.343 y TP No.301.018 del CSJ como apoderada sustituta conforme poder allegado con el escrito de contestación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y QUINCE (10:15 A.M.) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DIANA CAROLINA ROSERO ERAZO

DDO: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS

RAD: 2020-341

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la demandada Annar Diagnostica Import S.A.S a través de apoderada judicial, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de la empresa demandada **Annar Diagnostica Import S.A.S**, se observa que no es posible abrir los archivos adjuntos en los acápites de pruebas documentales denominado **"pruebas contestación"**, así como el de los **"anexos contestación"**, no siendo posible corroborar que los mismos hayan sido realmente allegados por la profesional del derecho que representa la empresa demandada, toda vez que se aporta un link el cual arroja error, situación que impide a este despacho revisar cada de una de las pruebas y anexos que dice haber aportado, recordando al jurista que actúa por la pasiva que toda la documentación que se pretenda allegar debe adjuntar en formato pdf directo para descargar desde el correo con el fin de poder agregarse al proceso digital.

Teniendo cuenta lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda, por parte de la demandada **Annar Diagnostica Import S.A.S**, concediéndole el termino de 5 días para que procedan a subsanar la contestación so pena de tenerse por no contestada. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demandada presentada por la empresa demandada **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ROSANA MERCEDES DIAZ FRANCO identificada con CC No.1.018.439.842 y TP No.258.179 del CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

como apoderada de la empresa demandada Annar Diagnostica Import S.A.S., conforme poder a ella conferido.

TERCERO: CONCEDER el termino de CINCO (05) DIAS para que la demandada **Annar Diagnostica Import S.A.S**, proceda a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ

DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFIACIÓN DE INVALIDEZ

RAD: 2020-343

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y Junta Nacional de Calificación de invalidez dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Digital 10)**, **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Digital 12)** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, a través de apoderado judicial, dentro del término legal dieron contestación a la demanda y las mismas cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ**.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ**.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con CC No.13.496.381 y TP No.102.937 del CSJ como apoderado judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme poder a él conferido.

2

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **JULIETA BARCO LLANOS** identificada con CC No.31.414.999 y TP No.94.672 del CSJ como apoderada judicial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, conforme poder a él conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con la CC.No.16.736.240 y T.P.No.56.302 como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y a la Doctora **GLORIA GUTIERREZ PRADO** identificada con CC No.66.820.369 y TP No.121.187 del CSJ, como apoderada sustituta conforme poder allegado con el escrito de contestación.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2020-345

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital 07)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Así mismo se observa en memorial visto en archivo digital No.11, que la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder a ella conferido por el señor Guillermo Flórez Contreras, escrito que fue enviado de manera simultánea al correo electrónico del actor, por lo anterior, como quiera que el mismo cumple con lo establecido en el art.76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con la CC.No.16.736.240 y T.P.No.56.302 como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y a la Doctora



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PAOLA ANDREA MARTINEZ B. identificada con CC No.66.918.107 y TP No.139.128 del CSJ como apoderada sustituta conforme poder allegado con el escrito de contestación.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el señor GUILLERMO FLÓREZ CONTRERAS a la doctora **MARGOT FERNÁNDEZ LEAL**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al demandante con el fin de que se sirva allegar un nuevo poder a un profesional del derecho que lo represente en la instancia.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA (03:30 P.M.) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSWALDO MARMOLEJO RAMIREZ

DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI

RAD: 2020-347

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la entidad demandada Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para ello. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, no habiéndose contestado la demanda por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI**, dentro del término legalmente establecido en el Art.74 del C.P.T y la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **OSWALDO MARMOLEJO RAMIREZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y QUINCE (03:15 P.M.) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JAIME VALENCIA GUTIERREZ
EJECUTADO: PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICADO: 2021-505

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-0050500** el cual radica demanda ejecutiva el 14 de Diciembre de 2021. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 950
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **JAIME VALENCIA GUTIERREZ**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago de las costas procesales impuestas en primera y segunda instancia a cargo de la parte ejecutada PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Conforme lo anterior, se refleja que la entidad PORVENIR S.A. allegó consignación de costas de primera y segunda instancia por la suma de \$1'291.861 las cuales se procederán a pagar a la parte ejecutante, y se abstendrá a librar mandamiento de pago respecto de dicha entidad.

Por otro lado, estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y a favor del señor (a) **JAIME VALENCIA GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.587.545**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058,00)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR PAGO DE TITULO por costas procesales de primera y segunda instancia por la suma de **\$1'291.861** del 17 de septiembre de 2021 consignados por la entidad ejecutada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte ejecutante **JAIME VALENCIA GUTIERREZ** pagado a través de su apoderada judicial **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ** identificada con la C.C. 29.360.999, por tener la facultad de recibir.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de **PORVENIR S.A.** por haber cumplido con el pago total de la obligación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por **ESTADOS** a la parte ejecutante y a la Administradora de pensiones y cesantías **COLFONDOS S.A.** **personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00131-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, marzo 28 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.539.842**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MANUEL LATORRE NARVAEZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **6.254.380** y Tarjeta Profesional No. **229.739** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.539.842**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00131-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 932** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.539.842**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

[76001310501320220013100](https://radicado.cajudicial.gov.co/radicado/76001310501320220013100)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

OFICIO No. 489

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 932 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.539.842**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00131-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220013100](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.
E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00131-2022	Ord. Laboral de primera instancia	28/03/2022

Demandante	Demandado
LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON	COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00131-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.539.842**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada	Nombres y apellidos
---------------------------------------	---------------------

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1

Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor **EMMA VICTORIA QUIÑONEZ DE CADENA** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con radicación **2022-135**; para informarle que el presente proceso se encuentra para admisión. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933

Santiago de Cali, marzo 28 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente judicial, encontrándose con las siguientes realidades:

- A. Quien demanda lo hace solicitando la reliquidación de la pensión de vejez con sus respectivos reajustes; sin que se invoque la condición de trabajador oficial, ni se controvierta sobre la afiliación con la entidad de seguridad social accionada.
- B. Funge como demandada la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; en su calidad de entidad de la seguridad social; en procura de la declaratoria del reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez; se desprende de las pruebas allegadas con la demanda, que estamos ante la reclamación judicial de quien es empleado público; pues como se observa a folio 50 del expediente digital certificación laboral expedida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACION en la cual certifica que la señora EMMA VICTORIA QUIÑONEZ DE CADENA, estuvo vinculada en esa institución en calidad de FUNCIONARIO PUBLICO, en el cargo de Auxiliar Administrativo.

En este orden de ideas, se advierte una irregularidad frente al conocimiento del presente juicio por parte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y de la seguridad social; conforme las reglas establecidas por la **ley 1437 de 2011**, que en lo pertinente reza:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1

Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali – Valle del Cauca

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

Así las cosas, se hace de recibo el tenor literal del **artículo 138 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad, por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; declarando la *Falta de Jurisdicción*; razón por la cual, se enviará el proceso a los jueces administrativos de Cali; por lo que se

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la Falta de Jurisdicción para continuar tramitando la demanda instaurada por la señora **EMMA VICTORIA QUIÑONEZ DE CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.220.017**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con radicación 2022-00013500; por versar sobre hechos relativos a una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado; y de seguridad social frente a una administradora de derecho público, según las consideraciones que anteceden.

2º.- RECHAZAR la presente demanda ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **EMMA VICTORIA QUIÑONEZ DE CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.220.017**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

3º.- ENVIAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **EMMA VICTORIA QUIÑONEZ DE CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.220.017**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con radicación 2022-000135-00, a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto; para que surta el trámite correspondiente; conforme las motivaciones de este Auto.

3º.- CANCELAR la radicación y librar las comunicaciones de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1

Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali – Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9.

Santiago de Cali, marzo 28 de 2022.

OFICIO No. 490

Señores

OFICINA DE REPARTO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Cali - Valle

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: EMMA VICTORIA QUIÑONEZ DE CADENA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 2022-135

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Juzgados Administrativos de Cali, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **EMMA VICTORIA QUIÑONEZ DE CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.220.017**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Lo anterior, conforme a providencia auto interlocutorio 933 del 28 de marzo de 2022 que decidió rechazar la demanda por falta de jurisdicción.

Expediente digital.

[76001310501320220013500](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria